

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 441
Proceso: Verbal de Pertenencia
Rad. No. 2020-00012-00
Dte: Gustavo Cruz Buenaventura
Dda: María del Rosario Cabezas Muñoz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido en silencio el termino de traslado de las excepciones de fondo y descorrido el mismo en termino oportuno, se procederá a continuar con las etapas propias del presente proceso.

Conforme a los poderes oficiosos del Juez y de acuerdo a lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convocara a las partes y sus apoderadas para que concurren Audiencia inicial, en la cual se les recaudara interrogatorio al demandante y demandada, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurren alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibídem).

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

2º. CONVOCASE a las partes y sus apoderadas para que concurren a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última,

la cual se celebrara virtualmente por la plataforma LIFESIZE, en la cual se les recaudara interrogatorio de parte al demandante y demandada si concurriere alguno, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes, de ser posible la práctica de las mismas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

3°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día ocho (8) de agosto del año 2020, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

4°. **REQUIERASE** al apoderado de la demandada para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda aportar el correo electrónico de la demandada, así mismo deberá el curador ad litem aportar el suyo, a efectos de establecer la conexión en la fecha establecida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

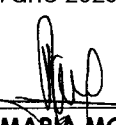
Código de verificación:

eac9e63906397d9734ce0e8c7b3ea5c1f2859e18df23d9599fd5a797429a464e

Documento generado en 21/09/2020 11:14:41 a.m.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 74 de hoy veintidós (22) de septiembre del año 2020, a las 7:00 A. M.


**ANGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**